



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Viene al despacho el presente expediente, a efectos de tomar las decisiones que correspondan, respecto de la contestación de demanda y llamamiento en garantía, incoados por la sociedad demandada Flota Sugamuxi S.A.

Primeramente ha de decirse, respecto de la contestación de la demanda, así como las excepciones de mérito propuestas, esta instancia encuentra que fueron impetradas dentro del término del traslado de la demanda, ello como quiera que dicha sociedad fue notificada del auto admisorio, por conducta concluyente mediante proveído del 28 de abril de 2021, y dicho memorial fue allegado al expediente mediante mensaje de datos, recibido en el buzón electrónico del juzgado el 11 de febrero de 2021, por lo que se tendrá por contestada la demanda en término, advirtiendo que se requerirá a dicho extremo procesal, para que allegue al expediente la prueba de entrega del mensaje de datos mediante el cual se remite al correo electrónico de la vocera judicial de la activa, y que refiere a luzesther404@hotmail.com, del escrito de contestación de la demanda, a efectos de determina si se configuran o no los presupuestos normativos del parágrafo del art. 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, so pena de proceder por secretaria conforme lo establece la normatividad procesal civil.

Por otro lado, respecto del LLAMAMIENTO EN GARANTIA, formulado por la sociedad **FLOTA SUGAMUXI S.A** contra **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A**, sería el caso de proceder a su admisión, si de la revisión del escrito, así como los documentos anexados, no se advirtiera que no cumple con los presupuestos normativos establecidos en el art.65 en concordancia con el art. 82 del C.G.P, por lo que se dispondrá su inadmisión, para que dentro del término de cinco (5) días:

- Allegue al expediente, copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual N° 703818306, que sirve de sustento al llamamiento en cuestión, ello como quiera que no fue anexado al escrito petitorio, a pesar de encontrarse relacionado en el acápite de las pruebas, advirtiendo que deberá

informar en donde se encuentra el original y que persona ejerce la tenencia física de dicho documento, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 245 del C.G.P.

- Acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, que se remitió al llamado en garantía, **simultáneamente** con la presentación de la solicitud, copia de esta y sus anexos vía física o electrónica, **advirtiéndolo** que lo propio deberá hacerse con el escrito de subsanación que para el efecto se presente, para lo cual deberá allegar el certificado emitido por el iniciador de la cuenta de correo electrónico remitente.

En consecuencia, **El Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga;**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA EN TERMINO, la presente demanda, por parte de la sociedad FLOTA SUGAMUXI S.A, conforme lo dispuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad FLOTA SUGAMUXI S.A, para que en el término de ejecutoria de la presente providencia allegue la prueba de entrega, del mensaje de datos mediante el cual se remite al correo electrónico de la vocera judicial de la activa, y que refiere a luzesther404@hotmail.com, del escrito de contestación de la demanda, a efectos de determinar si se configuran o no los presupuestos normativos del parágrafo del art. 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, so pena de proceder por secretaría conforme lo establece la norma procesal.

TERCERO: INADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTIA formulado por la sociedad **FLOTA SUGAMUXI S.A** contra **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

CUARTO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace se rechazará la solicitud.

QUINTO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

SEXTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que allegue el formato que le fue remitido al demandado VICTOR ALFONSO PEREZ JIMENEZ, para efectos de notificarlo de la presente demanda, así como deberá acreditar que documental le fue remitida, una vez ello procederá el juzgado a pronunciarse acerca de la diligencia en mención.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte

Juez Municipal

Civil 024

Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bda12990e51fcf77ecae1fdd402f5c83bbc0b1f8ecf4537d7157299043697f53

Documento generado en 10/08/2021 01:11:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.97 del 11 de agosto de 2021.